CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. PMT-CD-02-2026

ocho (08) de septiembre de 2026

EL CONTRATANTE:	**PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO**
IDENTIFICACION:	**1049643885 DE TUNJA**
EL CONTRATISTA:	**HECTOR MIGUEL LARROTA ACUÑA**
IDENTIFICACION:	**C.C. No. 7.183.549 DE TUNJA**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG, PLANES INSTITUCIONALES DEL DECRETO 612, ASESORAR LA IMPLEMETACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, VENTANILLA ÚNICA, INDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA BOYACÁ.**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/C. ($ 15.000.000.00)**
PLAZO DE LA EJECUCION:	**DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, residente en el municipio de Toca- Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.643.885 expedida en Tunja, quien en su calidad de Personera Municipal de Toca, según consta en la Acta de posesión No. 046 del veinticuatro (24) de febrero de 2024 del Concejo Municipal de Toca, con funciones a partir del primero (01) de marzo de 2024 y en uso de sus facultades legales, constitucionales y las conferidas en la Ley 136 de 1994, ley 225 de 1995 y demás normas concordantes para suscribir el presente contrato, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Toca, entidad de derecho público del orden territorial quien adelante y para efectos de este contrato denominado PERSONERIA MUNICIPAL y a la vez CONTRATANTE por una parte y por la otra **HECTOR MIGUEL LARROTA ACUÑA**, identificado con la C. de C. No. 7.183.549 expedida en Tunja, persona natural que en adelante se denomina **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **2.** El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **3.** La Personería Municipal es una entidad de carácter público, por lo tanto, la actividad contractual que desarrolle en cumplimiento de sus funciones debe ceñirse a los postulados instituidos por la constitución política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015, la ley 1474 de 2011, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **4.** Que el decreto 767 de 16 de mayo de 2022. "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones". **5.** Que el decreto 2573 de 12 de diciembre de 2014 Establece los lineamientos y responsabilidades de todas las entidades del estado en temas de tecnología de la información y las comunicaciones. **6.** Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **7.** Que el decreto 1008 de 14 de junio de 2018 establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **8.** Decreto 019 de 10 de enero de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. El documento CONPES 3072 de 2000, establece la política de Estado que busca masificar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como una oportunidad para el fortalecimiento del desarrollo económico, político, social y cultural del país. Para lograr este objetivo se definieron tres sectores en los cuales se debían enfocar los esfuerzos: - Comunidad: Fomentar el uso de las TIC para mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación, entre otros. - Sector Productivo: Fomentar el uso de las TIC como soporte del crecimiento y del aumento en la competitividad, el acceso a mercados para el sector productivo, y como refuerzo a la política de generación de empleo. -Estado: Proveer al Estado la conectividad que facilite la gestión de los organismos gubernamentales y apoye la función de servicio al ciudadano, así como la articulación y coordinación de los sistemas de información que garanticen la provisión de los servicios y mejoren la interacción ciudadanos - empresarios-Estado. -Esto proporciona los medios tecnológicos para el servicio al desarrollo social y económico de Colombia mediante la masificación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). De otra parte, en el documento CONPES 3072, se definieron seis (6) estrategias que, de manera independiente pero coordinada, buscan lograr que los actores relevantes (comunidad, sector productivo y Estado), se relacionen entre sí. Estas estrategias son: - Acceso a la infraestructura, - Uso de TIC en los procesos educativos y capacitación, -Uso de TIC en las empresas, -Fomento a la industria nacional de TIC, - Generación de contenido y Gobierno en Línea. Con el propósito de maximizar la utilización de los recursos asignados a Gobierno en Línea, y teniendo en cuenta que la apropiación de las TIC por parte del Estado jalona la apropiación por parte de los demás sectores, a partir de octubre del año 2006 se decide focalizar los esfuerzos del Programa en el liderazgo de la sexta estrategia definida en el documento CONPES 3072: la Estrategia de Gobierno en Línea. De acuerdo con el citado documento, es claro que parte de la estrategia de Gobierno en Línea debe estar orientada a una infraestructura de conectividad que permita interconectar a las diferentes entidades del Estado de tal manera que se facilite su gestión (creando la posibilidad de intercambiar información, e interactuar de manera más rápida, eficiente y segura), y de esta manera les permita mejorar la calidad del servicio a la comunidad. **9.** De otra parte, el Documento CONPES 3248 de 2003, define el programa de renovación de la administración pública y establece que la finalidad de la estrategia de Gobierno electrónico es ".... definir una política y un conjunto de instrumentos adecuados para el manejo de la información en el sector público de modo que se garantice plena transparencia de la gestión, alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo y condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno y la inserción internacional. Esta política confiere sentido a la incorporación y al uso de la tecnología informática en el desarrollo de las operaciones de las entidades estatales, tanto en sus actividades internas como en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas, con los ciudadanos y con el sector productivo. El propósito último es facilitar las relaciones del ciudadano con la administración, e incrementar la eficiencia, la transparencia y el desarrollo territorialmente equilibrado del Estado". **10.** Con la transformación de la Estrategia de Gobierno en Línea a política de Gobierno Digital, se genera un nuevo enfoque en donde no sólo el Estado sino también los diferentes actores de la sociedad, son actores fundamentales para un desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia y en donde las necesidades y problemáticas del contexto determinan el uso de la tecnología y la forma como ésta puede aportar en la generación de valor público. En este sentido, el nuevo objetivo de la política de Gobierno Digital es el siguiente: - "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la

información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital". - "La situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital (ciberespacio), derivada de la realización de los fines esenciales del Estado mediante: - La gestión del riesgo de seguridad digital. -La implementación efectiva de medidas de ciberseguridad El uso efectivo de las capacidades de ciberdefensa". - Así mismo, define como ciberseguridad "la capacidad del Estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos sus ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, buscando la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio de las interacciones digitales. La ciberseguridad tiene el fin de proteger a los ciudadanos que interactúan en espacios digitales y los activos de Estado en el Ciberespacio y comprende el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para dicho fin". **11.** Por tanto, y de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual para la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información, las cualidades de fácil uso y comprensión de los sitios Web ya no son un valor agregado, sino que se hacen fundamentales para garantizar el éxito de la página, la cual mejorará la experiencia de consulta de la página Web por parte de los usuarios optimizando así los criterios de eficiencia de la entidad, a través de la apertura de espacios de participación e incremento en la calidad de la información. **12.** Que la Ley 1712 de 2014. "por lo cual se creó lo Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso o lo Información Público Nocional y se dictan otras disposiciones", señalo que sus sujetos obligados deberán observar lo establecido por lo estrategia de Gobierno en Línea en cuento o lo publicación y divulgación de información público. **13.** Resolución 2893 de 2020 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPA, y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado colombiano, y se dictan otras disposiciones. **14.** Contar con un sistema integrado de gestión de calidad para la Personería permite a la Entidad aplicar aspectos importantes como son: la necesidad del compromiso de la alta dirección como garantía de éxito del sistema; el control de la documentación interna y la normatividad aplicable; la planificación adecuada de las actividades; el desarrollo del trabajo enfocado hacia el cumplimiento de los requisitos del ciudadano; el diseño y aplicación de mecanismos de revisión y validación, el seguimiento y monitoreo de procesos mediante indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad, el uso de herramientas analíticas para la detección de problemas, la prevención de impactos negativos mediante el análisis y administración de riesgos y la ejecución de auditorías periódicas para evaluar el estado del sistema. **15.** Todo lo anterior, en garantía del cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, acredita la necesidad de la contratación estatal, soportada en diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales. Al respecto, mediante Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado así: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **16.** Que la Personería Municipal requiere contratar los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas, en aras de solventar, organizar y validar la información reportada en la página web de la entidad, , teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Toca requiere el apoyo para dar cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública, en este caso con lo mencionado anteriormente, se justifica y se

hace necesario adelantar el proceso de contratación Directa, teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrar, con las especificaciones y requisitos que se describen más adelante. Para cubrir dicha necesidad es preciso contratar la PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG, PLANES INSTITUCIONALES DEL DECRETO 612, ASESORAR LA IMPLEMETACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, VENTANILLA ÚNICA, INDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA BOYACÁ, ya que la Personería no cuenta con personal capacitado que realice esta tarea. **17.** Que la Personería Municipal de Toca adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **18.** Que se encuentra certificada la no existencia de personal en la planta. **19.** Que el 3 de septiembre de 2026 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **20.** Que la Personera Municipal, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad e idoneidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **21.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA OPERACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG, PLANES INSTITUCIONALES DEL DECRETO 612, ASESORAR LA IMPLEMETACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, VENTANILLA ÚNICA, INDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Plazo: el termino de duración del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días, previo registro presupuestal y contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-** Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000,00) M/CTE,** Esta suma será pagada por la Personería Municipal al contratista de la siguiente manera, así: LA PERSONERIA pagara al CONTRATISTA, de la siguiente manera: pagos mediante actas parciales de avance, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y el último pago al sistema de seguridad social, inclusive riesgos profesionales. Para los pagos siguientes se requiere la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión ejercida por la Auxiliar Administrativo y para el pago final el acta de recibo final a satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA.**- Obligaciones de las partes: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la Personería Municipal de Toca: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1).** A cumplir con el objeto del presente contrato. **2).** Evaluar los resultados del informe de Control Interno y MIPG generados en el FURAG. **3).** Realizar plan de mejoramiento y plan de acción a ejecutar de acuerdo a los resultados del informe FURAG. **4).** Apoyar la elaboración, ejecución y consolidación de resultados del plan anual de auditorías año 2026. **5).** Apoyar la elaboración de plan de mejoramiento de acuerdo a los resultados de la autoría del informe de ITA. **6).** Apoyar el cumplimiento de la ley 1712 de 2015, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. **7).** Asesorar el cumplimiento de estrategia de Gobierno Digital y seguridad digital. **8).** Asesorar el diligenciamiento de los diagnósticos del modelo integrado de planeación y gestión MIPG. **9).** Apoyar el seguimiento de los planes institucionales de la Entidad, decreto 612 de 2018, aprobados en la vigencia 2026. **10).** Apoyar la actualización del sitio web institucional de la personería con la información de interés de la comunidad. **11).** Seguimiento a la Documentación del Manual de Procesos y Procedimientos. **12).** Apoyar la elaboración del informe PQRS. **13.** Apoyar la elaboración del Informe de control interno. **14).** Implementación ventanilla única de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRS-D). **14.1.** Diagnóstico, levantamiento de requerimientos y planificación: Realizar la reunión de inicio del proyecto, ajuste del cronograma y asignación del equipo de trabajo, así como el levantamiento y análisis de los procesos actuales de atención ciudadana y recepción de PQRS-D en la Personería

Municipal de Toca. Definir los requerimientos funcionales, técnicos y operativos necesarios para la implementación de la solución. **14.2.** Parametrización y configuración de la plataforma: Configurar la entidad, incluyendo organigrama, dependencias, tipos de solicitudes (Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones), tiempos normativos de respuesta y flujos de gestión. Realizar el despliegue de la infraestructura, instalación del sistema y configuración de las URL de acceso para ciudadanía y funcionarios. **14.3.** Gestión de usuarios, seguridad e interoperabilidad: Configurar usuarios, roles, permisos y niveles de acceso de acuerdo con las responsabilidades institucionales. Implementar mecanismos de seguridad digital, incluyendo certificados SSL, cifrado, copias de seguridad y medidas de protección de datos personales conforme a la Ley 1581. Habilitar y configurar APIs, Web Services y demás mecanismos requeridos para la interoperabilidad con sistemas institucionales o estatales. **14.4.** Pruebas, reportes y herramientas de seguimiento: Ejecutar pruebas funcionales, de seguridad e interoperabilidad antes de la puesta en producción. Parametrizar reportes automatizados para el seguimiento, avance y trazabilidad de las PQRS-D, así como tableros de control y alertas automáticas para el seguimiento de los términos legales de respuesta. **14.5.** Capacitación y gestión del cambio: Diseñar y ejecutar el plan de capacitación dirigido a los funcionarios operadores y administradores del sistema, orientado al correcto uso de la plataforma, gestión del flujo de PQRS-D, administración de usuarios, generación de reportes y aplicación de los procedimientos institucionales. Realizar acompañamiento para facilitar la apropiación de la herramienta. **14.6.** Puesta en producción, acompañamiento y cierre: Realizar la salida oficial a producción y habilitación de la Ventanilla Única de PQRS-D para la ciudadanía de Toca. Brindar acompañamiento y soporte técnico durante el periodo inicial de operación, efectuar los ajustes finales requeridos y realizar el cierre del proyecto mediante la entrega de la documentación técnica definitiva y la suscripción del Acta de Entrega y Aceptación Final.**15).** Realizar el servicio preventivo de los Computadores de la personería Municipal. el cual incluye: a) Verificación periódica: Es la revisión de componentes o partes del computador, mediante la ejecución de programas de prueba o de Test: Board, Procesador, Memoria RAM y Disco Duro. b) Eliminación de temporales y archivos perdidos o corruptos. c) Verificación clúster Disco Duro. d) Desfragmentación de discos. e)Respaldo de datos en medios externos. f) Reinstalación de programas de oficina, sin que alguno sea el Sistema Operativo. Revisión de red y configuración de la misma. g) Limpieza general del Equipo: Eliminación de impurezas de los siguientes componentes: Teclado, Mouse, Fuente de Alimentación, Unidades de Dvd, Regulador de voltaje, UPS, y pantallas. **16).** Realizar el servicio Preventivo de Impresoras, el cual incluye: a) Realizar el diagnóstico de test del programa, el estado de la cabeza de impresión y el eje de desplazamiento de la cabeza de los piñones de avance del papel y el posicionamiento. b) Realizar limpieza interna. c) Verificar conexiones. d) Efectuar ajustes necesarios a nivel de software y hardware con las últimas versiones de los utilitarios y controladores disponibles para impresoras. e) Realizar correcciones y ajustes a fallas. f)Verificar funcionamiento de dispositivos. g) Certificar operatividad de la impresora. h) Efectuar seguimiento a servicio. i) Asistencia técnica para atender los requerimientos que surjan por parte de los usuarios relacionados con Hardware, Software, UPS, entre otros.**17).** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **OBLIGACIONES GENERALES**: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **5.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **6.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la Personería Municipal puestos al servicio de la

misma, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 7. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Con la suscripción de este contrato, la Personería Municipal queda autorizada expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, la Personería se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única**. Conforme al art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** LA PERSONERIA MUNICIPAL HACE CONSTAR que para el pago que se genere con ocasión del presente contrato se cancelará al CONTRATISTA con cargo al presupuesto de la Personería Municipal vigencia 2017, el cual se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del 05 de septiembre de 2026, rubro 2120202009-16-124304-20, Descripción MAQUINARIA Y EQUIPÒ, y rubro 2120202009-23-124304-20, SERVICIOS PROFESIONALES, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEPTIMA**. - **Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato la ejercerá la señora MATILDE RODRIGUEZ VARGAS Auxiliar Administrativo de la Personería Municipal, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la Personería Municipal podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-Cesión del Contrato**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la Personería Municipal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la Personería Municipal, Presentación por parte del CONTRATISTA del RUT, certificado de antecedentes disciplinarios, fotocopia de la cédula de ciudadanía, formato hoja de vida de la Función Pública, hoja de vida con soportes académicos y experiencia, certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, certificado de Paz y Salvo por concepto de pago impuestos y demás emolumentos

consagrados en el Estatuto de Rentas del Municipio de Toca, fotocopia de afiliación y pago al sistema general de seguridad social incluyendo riesgos profesionales. Los costos que acarrea la legalización estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con la Personería, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** A la terminación del presente contrato, las partes deben suscribir la correspondiente acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, la constancia de recibo a satisfacción del objeto del contrato y la certificación de la Personería Municipal de Toca de paz y salvo por todo concepto a favor del CONTRATISTA anterior en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y decreto Reglamentario 1510 de 2013. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Indemnidad.** El CONTRATISTA se compromete para con la Personería a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA Veeduría Ciudadana**. El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia der las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Toca, recibiendo correspondencia el CONTRATISTA en la Calle 8 Sur No. 9-83 en la Ciudad de Tunja, celular 3102432469. EL CONTRATANTE en la Personería Municipal de Toca, ubicada en la calle 5 No. 7-38, edificio municipal segundo piso, teléfono celular No. 3203050014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Toca Boyacá.

Se firma el presente contrato en la Personería Municipal de Toca, a los ocho (8) días del mes de septiembre de Dos Mil veintiséis (2026).

LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO
Personera Municipal
Contratante

HECTOR MIGUEL LARROTA ACUÑA
C.C. No.7.183.549 de Tunja
Contratista